



Resolución de Gerencia General

N° 008-2015-CETICOS PAITA

Paita, 03 de Febrero del 2015.

VISTO: El Informe Legal N° 008-2015/OAL-CETICOS PAITA, de fecha 03 de Febrero del 2015, la Resolución de Gerencia General N° 056-2014-CETICOS PAITA, de fecha 04 de Diciembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediendo a desactivar la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre de 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo establecido por la Ley N° 28569;

Que, con fecha 04 de Diciembre del 2014, se Declara Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa ANDES MILLS S.A.C., contra el Acta de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA, en el extremo que otorga la Buena Pro del Lote Construido N° 6-A de la Mz. "D" a la Empresa DAABON ANDINA S.A.C.;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se tiene que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.1;

Que, tal como lo precisa el Artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- en el acápite 207.2, "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**" (Negrita y cursiva es nuestra);

Que, la Resolución de Gerencia General N° 056-2014-CETICOS PAITA, de fecha 04 de Diciembre del 2014, ha sido notificada con fecha 10 de Enero del 2015, sin embargo, y a pesar de tener conocimiento el representante de la Empresa ANDES MILLS S.A.C., que encontrándonos adscritos al Gobierno

¹ Art. 206° numeral 206.1 de la Ley N° 27444.

Regional de Piura, por Ley corresponde a dicha Entidad resolver todos los recursos que en última y definitiva instancia que le sean remitidos por la Gerencia General de CETICOS PAITA; sin embargo, la empresa ANDES MILLS S.A.C., a pesar de haber transcurrido el plazo en exceso para la interposición de recurso establecido en la Ley General de Procedimientos Administrativos, no ha cumplido con su presentación;

Que, de conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

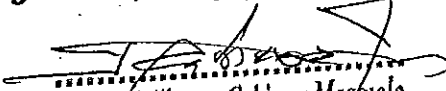
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FIRME la Resolución de Gerencia General N° 056-2014-CETICOS PAITA, de fecha 04 de Diciembre del 2014, notificada con fecha 10 de Enero del 2015, mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Empresa ANDES MILLS S.A.C., contra el Acta de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA, en el extremo que se le otorga la Buena Pro a la Empresa **DAABON ANDINA S.A.C**, respecto al Lote Construido N° 6-A de la Mz "D".

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Administración cumpla con realizar la devolución de la Garantía otorgada por la Empresa **ANDES MILLS S.A.C.**, para participar en el Acto de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **ANDES MILLS S.A.C**, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de Operaciones.

Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.


Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo
Gerente General
CETICOS PAITA